

REF.: DECLARATIVO ESPECIAL - EXPROPIACION

RAD.: No. 2019-00094-00

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "A.N.I."

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MONICA ZARZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintinueve (29) de julio del año dos mil veintiuno
(2021)

Procedente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, se recibe devuelto el proceso de la referencia, a donde había sido remitido por este despacho por competencia según lo dispuesto en auto de 9 de febrero de 2021, en el que se resolvió declarar la falta de competencia por el factor subjetivo atado al territorial asociado al factor funcional, similar aquel que con auto del 18 de marzo de 2021, decidió rechazar la demanda argumentando falta de competencia territorial y consecuentemente ordenó la devolución de las actuaciones a este Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, actuación que este despacho considera inapropiada toda vez que el artículo 139 del C.G.P., en su inciso primero indica claramente que *“Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviara la actuación”*, ante lo cual, se procederá a surtir el trámite que corresponde, esto es enviar el proceso a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, para que sea esta Corporación la que resuelva el conflicto negativo de competencia suscitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 270 de 1996.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

Remitir a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, en virtud del conflicto negativo de competencia surgido entre este despacho y el Juzgado Noveno del Circuito de Bogotá D.C., para que sea dirimido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CECM/JDM

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb84579fd9cd6b121482e7cf703e7daddf2c36654043f5a7dad0265e9be4c6da**

Documento generado en 29/07/2021 10:52:48 AM